

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Radicado No. 70001-33-33-005-2016-000107-00

Demandante: AMILFI C. MEDINA SOLORZANO

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

ESPECIALIZADO EN SALUD – AMISALUD y OTROS.

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el término otorgado a la parte demandante para que adecuara la demanda se encuentra vencido.

Por lo anterior, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, mediante auto de fecha diez (10) de octubre de 2016, esta Unidad Judicial resolvió negar la solicitud de conflicto de competencia formulada por la apoderada de la parte demandante, razón por la cual se concedió nuevamente un término de 10 días para que se adecuara la demanda so pena de ser rechazada.

La anterior providencia fue notificada a través de Estado Electrónico No. 77 del 11 de octubre de 2016, venciéndose el termino para corregir la demanda el 26 de octubre ibídem, así las cosas, al no obrar escrito por medio del cual se subsana la demanda, se dará aplicación a la consecuencia procesal prevista en el numeral 2° del Art. 169 de la Ley 1437 de 2011, en donde se dispone:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos.

(...)

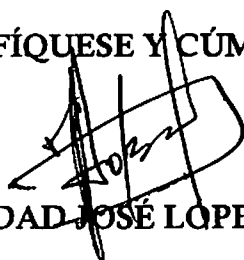
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1- Rechácese la presente demanda conforme a la motivación de esta providencia.
- 2- Ejecutoriado el presente auto, archívese la demanda previa desanotación del libro radicator, y devuélvase al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez